

---

**CEDULA**

---

Siendo las 21:00 horas del día 06 de abril de 2019, se procede a publicar en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional, **LAS PROVIDENCIAS TOMADAS POR EL PRESIDENTE NACIONAL, POR VIRTUD DE LAS CUALES SE APRUEBA LA DESIGNACIÓN DE LAS CANDIDATURAS A LAS DIPUTACIONES LOCALES 3 Y 4 POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2018-2019**, ello de conformidad con lo contenido en el documento identificado con el número **SG/047/2019**.

Lo anterior a efecto de dar publicidad a la misma.

**Héctor Larios Córdova**, Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional.

-----  
**DOY FE.**

ATENTAMENTE



**HÉCTOR LARIOS CORDOVA**  
**SECRETARIO GENERAL**

Ciudad de México, a 06 de abril de 2019.

**SG/047/2019**

**C. JOSÉ LUIS OVANDO PATRÓN.  
PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL  
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN BAJA CALIFORNIA.  
P R E S E N T E.**

Con fundamento en el artículo 20 inciso c) del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional y por instrucciones del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, de conformidad con la atribución que le confiere el artículo 57, inciso j) de los Estatutos Generales del Partido, le comunico que el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, ha tomado las siguientes **PROVIDENCIAS**, derivado de los siguientes:

**ANTECEDENTES**

1. El 9 de septiembre de 2018, dio inicio el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019 en el Estado de Baja California, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como lo establecido en el artículo 43, de la Ley Electoral del Estado de Baja California, y el Calendario del Proceso Electoral Ordinario Local 2018-2019, emitido por el Instituto Estatal Electoral del Estado de Baja California.
2. En el Estado de Baja California, se celebrarán elecciones el día 2 de junio de 2019, para elegir Gobernador, integrantes de los Ayuntamientos y Diputados Locales, de conformidad con lo que establece el artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.
3. El 07 de enero de 2019, la Comisión Organizadora Electoral del Partido Acción Nacional, publicó en sus estrados la convocatoria para participar en el proceso interno de selección de candidaturas a Diputaciones Locales por el Principio de Representación Proporcional, con motivo del proceso electoral local 2018-2019 en el Estado de Baja California.
4. En fecha pasada, la Comisión Organizadora Electoral, notificó mediante oficio COE-013-2019, la ausencia de registros en la convocatoria a participar en el proceso interno de selección para el cargo de Diputado Local por el principio de representación proporcional, por lo tanto, se declaró desierta la invitación en el mencionado proceso.

5. El 4 de marzo de 2019, el Presidente Nacional en uso de la facultad conferida en el artículo 57, inciso j) de los Estatutos Generales del Partido tomo las Providencias **SG/032/2019** mediante las cuales se emite la **INVITACIÓN DIRIGIDA A TODOS LOS MILITANTES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y, EN GENERAL, A LOS CIUDADANOS DE BAJA CALIFORNIA, A PARTICIPAR EN EL PROCESO INTERNO DE DESIGNACIÓN DE LOS CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, QUE REGISTRARÁ EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2018-2019 EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA .**

#### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** - En términos de los artículos 35, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es derecho de la ciudadanía de la República Mexicana, votar en las elecciones locales y poder ser votados para todos los cargos de elección popular.

**SEGUNDO.** - De conformidad con el artículo 41, base I, de la Constitución, los Partidos Políticos:

- Son entidades de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propios;
- Contribuyen a la integración de la representación nacional y hacen posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo;
- Gozan de los derechos y prerrogativas que constitucional, estatutaria y legalmente les corresponden, amén de estar sujetos a las obligaciones que prevén esos mismos ordenamientos, y
- Los que tengan registro nacional o local, tienen derecho a participar en los procesos electorales, para elegir Diputados Locales y Federales por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional y Ediles de los Ayuntamiento.

**TERCERO.** - De los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional se desprende que:

- El Partido Acción Nacional es una asociación de ciudadanos mexicanos en pleno ejercicio de sus derechos cívicos, constituida en partido político nacional, con el fin de intervenir orgánicamente en todos los aspectos de la vida pública de México, tener acceso al ejercicio democrático del poder. (Artículo 1)
- Son objeto del Partido Acción Nacional, entre otras cosas, la actividad cívico-política organizada y permanente y la participación en elecciones federales, estatales y municipales, en las condiciones que determinen sus órganos competentes. (Artículo 2).

**CUARTO. – De la Ley General de Partidos Políticos:**

"Artículo 34.

1. Para los efectos de lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la Base I del artículo 41 de la Constitución, **los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento**, con base en las disposiciones previstas en la Constitución, en esta Ley, así como en su respectivo Estatuto y reglamentos que aprueben sus órganos de direcciónn.
2. Son asuntos internos de los partidos políticos:
  - a) La elaboración y modificación de sus documentos básicos, las cuales en ningún caso se podrán hacer una vez iniciado el proceso electoral;
  - b) La determinación de los requisitos y mecanismos para la libre y voluntaria afiliación de los ciudadanos a éstos;
  - c) La elección de los integrantes de sus órganos internos;
  - d) Los procedimientos y requisitos para la selección de sus precandidatos y candidatos a cargos de elecciónn popular;
  - e) **Los procesos deliberativos para la definición de sus estrategias políticas y electorales y, en general, para la toma de decisiones por sus órganos internos y de los organismos que agrupen a sus militantes, y**
  - f) La emisión de los reglamentos internos y acuerdos de carácter general que se requieran para el cumplimiento de sus documentos básicos."

*(Énfasis añadido)*

**QUINTO. -** El artículo 102, párrafo 5 inciso b) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, en relación con el Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular en los artículo 106, 107 y 108 del Reglamento de Selección de Candidaturas, establecen que:

**"Artículo 102**

(...)

5. La designación de candidatos, bajo cualquier supuesto o circunstancia contenida en los estatutos o reglamentos, de la persona que ocupará la

candidatura a cargos de elección popular, estará sujeta a los siguientes términos:

- a) Por lo que respecta a puestos de elección en procesos federales y de Gobernador en procesos locales, la designación estará a cargo de la comisión Permanente Nacional. Las comisiones permanentes estatales podrán hacer propuestas, en términos del reglamento respectivo.
- b) **Para los demás casos de elecciones locales, la Comisión Permanente Nacional designará, a propuesta de las dos terceras partes de la Comisión Permanente Estatal. En caso de ser rechazada, la Comisión Permanente Estatal hará las propuestas necesarias para su aprobación, en los términos del reglamento correspondiente."**

**"Artículo 106.**

Para los cargos municipales, diputaciones locales, diputaciones federales, ya sea por los principios de mayoría relativa o representación proporcional, así como para ser integrantes del Senado por el principio de mayoría relativa, Gobernaturas y titular de la presidencia de la República, las solicitudes a las que hacen referencia los incisos e), f), g) y h), del párrafo primero del artículo 92 de los Estatutos, deberán hacerse a la Comisión Permanente del Consejo Nacional o al Consejo Nacional según corresponda, dentro de los plazos que establezca el acuerdo emitido por el Comité Ejecutivo Nacional."

**"Artículo 107.** Las propuestas que realicen las Comisiones Permanentes de los Consejos Estatales en términos del artículo 92, párrafo 5, inciso a) de los Estatutos, no serán vinculantes y se formularán en los plazos establecidos en el presente artículo.

En los casos de designación previstos en los incisos a) a h) del párrafo primero, e inciso a) del párrafo tercero del artículo 92 de los Estatutos, las propuestas de candidatos específicos deberán formularse a la Comisión Permanente del Consejo Nacional, a más tardar dentro de los plazos que establezca el acuerdo emitido por el Comité Ejecutivo Nacional.

En los demás casos, las propuestas de candidaturas deberán formularse a la brevedad y a más tardar cinco días después de conocida la causa de designación.

En casos necesarios y plenamente justificados, el Comité Ejecutivo Nacional podrá modificar los plazos señalados en el acuerdo que establece plazos, lo cual deberá ser comunicado al Comité Directivo Estatal a la brevedad."

**"Artículo 108.** Las propuestas que realicen las Comisiones Permanentes de los Consejos Estatales en términos del artículo 92, párrafo 5, inciso b) de los Estatutos, se formularán en los plazos establecidos en el acuerdo señalado en el artículo anterior.

*Las propuestas que realice la Comisión Permanente del Consejo Estatal, deberán formularse con tres candidatos en orden de prelación. La Comisión Permanente del Consejo Nacional deberá pronunciarse por la primera propuesta, y en caso de ser rechazada, por la segunda, y en su caso por la tercera.*

*De ser rechazadas las tres propuestas, se informará a la entidad para que realice una cuarta propuesta que deberá ser distinta a las anteriores.*

*En caso de ser rechazada la cuarta propuesta por dos terceras partes de la Comisión Permanente del Consejo Nacional, se informará a la Comisión Permanente del Consejo Estatal, a efecto de que proponga una nueva terna, de distintos aspirantes a los cuatro anteriormente propuestos, con orden de prelación y de entre quienes deberá la Comisión Permanente del Consejo Nacional designar al candidato, salvo que incumpla con los requisitos de elegibilidad correspondientes.*

*Las notificaciones de rechazo deberán incluir el plazo máximo que tendrá la Comisión Permanente del Consejo Estatal para formular su propuesta, el cual deberá ser razonable y a la vez ajustarse al calendario electoral.*

*En caso de no formular propuestas la Comisión Permanente del Consejo Estatal en los términos y plazos establecidos en los párrafos anteriores, se entenderá por declinada la posibilidad de proponer, y podrá la Comisión Permanente del Consejo Nacional designar la candidatura correspondiente."*

**(Énfasis añadido)**

**SEXTO.-** De la correlación de artículos mencionados en supra líneas, se advierte que una vez actualizada la hipótesis de la designación como método de selección de candidatos, lo cual se corrobora con la providencia de método identificada como **SG/032/2019**, la Comisión Permanente del PAN en el Estado de Baja California, ejerció la facultad otorgada por el artículo 102, numeral 4, de los Estatutos Generales y 108 del Reglamento de Selección de Candidaturas, al proponer a quienes a su consideración y determinación, debían ser aprobados por la Comisión Permanente del Consejo Nacional para ser designados como candidatos a los cargos de Diputados Locales por el principio de Representación Proporcional.

Lo anterior se afirma en amparo al acta de la sesión de la Comisión Permanente del Consejo Estatal del PAN en Baja California, celebrada el 7 de marzo de 2019, a efectos de aprobar las ternas de precandidatos que serían propuestas a la Comisión Permanente Nacional, de conformidad con el artículo 108 del Reglamento de Selección de Candidaturas, transrito anteriormente.

**SÉPTIMO.-** Siendo de éste modo, es que para el caso de los candidatos a Diputados Locales en las posiciones 3 y 4 por el Principio de Representación Proporcional, la Comisión Permanente Estatal aprobó presentar propuestas de conformidad con lo establecido en el artículo 102 numeral 4 y 5, inciso b), y los artículos 106 y 108 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular, a efecto de someterlas a consideración de la Comisión Permanente Nacional.

Así, además de la propuesta formal realizada por la Comisión Permanente Estatal, se consideró el perfil de los aspirantes propuestos, cuyos registros fueron previamente declarados como válidos, al haber cumplido con todos los requisitos formales establecidos en la invitación que regula el procedimiento de designación, así como, los requisitos legales y estatutarios de elegibilidad.

Por tanto, al analizar el perfil de cada uno de los precandidatos de manera subjetiva, es decir del razonamiento practicado, en un ejercicio libre de deliberación, es de aprobarse que los ciudadanos establecidos en el presente documento, sean la propuesta de candidatas y los candidatos del Partido Acción Nacional para contender en la designación de los candidatos a las Diputaciones Locales por el Principio de Representación Proporcional, de las posiciones 3 y 4 del Estado de Baja California, en el proceso electoral local ordinario 2018-2019.

Lo anterior, al cumplirse, los requisitos formales, legales y estatutarios necesarios para la designación del candidato, mismos que se desglosan a continuación:

1. Se presentó el registro de los aspirantes en los tiempos y con las formalidades establecidas en las Invitación para participar en el proceso de designación de los candidatos a Diputados Locales por el Principio de Representación Proporcional en el Estado de Baja California y su registro fue declarado como válido de conformidad con la Invitación para militantes y ciudadanía para participar en el proceso de designación de la entidad;
2. Se verificó que los precandidatos cumplan con todos los requisitos legales, de conformidad con la Constitución y la legislación Electoral del Estado de Baja California;
3. Se verificó que los precandidatos cumplan con todos los requisitos estatutarios y demás normatividad interna del Partido Acción Nacional;

4. Fue propuesto por la Comisión Permanente Estatal, de conformidad con el artículo 102 numeral 5, inciso b) de los Estatutos Generales del PAN, y artículo 106 y 108 del reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular;
5. Fue sometido a consideración de la Comisión Permanente del Consejo Nacional en su sesión de fecha 01 de abril de 2019;

**OCTAVO.-** Es facultad de la Comisión Permanente Nacional determinar según su valoración, la estrategia global del Partido en atención al Principio de Autonomía y de Auto Organización de los partidos políticos, para la determinación de los asuntos internos, cerciorándose y calificando las situaciones políticas que se presenten dentro del marco de la legalidad interna, los acuerdos previos y las atribuciones de éste órgano colegiado, con el objetivo de que el PAN enfrente los procesos electorales en condiciones de competitividad.

Lo anterior tomando en cuenta las propuestas hechas por la Comisión Permanente Estatal y en uso de la facultad de la Comisión Permanente Nacional de acordar lo que convenga dentro del marco y parámetros correspondientes.

Además de lo anterior, el principio de auto determinación y auto-organización del Partido Político se cumple en la medida en que ejerce su arbitrio para definir parámetros de valor de sustancia política, como lo son las estrategias para acompañar los procesos de selección de candidatos; considerando que los principios aquí aludidos de los partidos políticos, implican el derecho de gobernarse en términos de su normativa interna, siendo que, la Comisión Permanente Nacional en ejercicio de sus funciones se encuentra obligada a considerar todas y cada una de las circunstancias políticas y sociales que coadyuven en la toma de la decisión que más favorezca la participación y competitividad del Partido con miras a obtener los mejores resultados en los procesos electorales.

Fueron valoradas las propuestas de la Comisión Permanente Estatal del PAN en el Estado de Baja California y la actualización de los supuestos normativos de los artículos 102, numeral 1, inciso e) y numeral 5, inciso b) de los Estatutos Generales; 106 y 108 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular.

**NOVENO.-** El Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, conforme a lo que dispone el artículo 57, inciso j) de los Estatutos Generales del Partido, tiene la atribución de determinar las providencias que juzgue convenientes para el Partido, en casos urgentes y cuando no sea posible convocar al órgano respectivo, como se observa:

### **"Artículo 57"**

*La o el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, lo será también de la Asamblea Nacional, del Consejo Nacional y la Comisión Permanente Nacional, con las siguientes atribuciones y deberes:*

*(...)*

*j) En casos urgentes y cuando no sea posible convocar al órgano respectivo, bajo su más estricta responsabilidad, tomar las providencias que juzgue convenientes para el Partido, debiendo informar de ellas a la Comisión Permanente en la primera oportunidad, para que ésta tome la decisión que corresponda;".*

Por lo tanto, ante la necesidad de realizar de manera inmediata las acciones necesarias para designar las candidaturas a las Diputaciones Locales por el Principio de Representación Proporcional de las posiciones 3 y 4 del Estado de Baja California, con motivo del proceso electoral local 2018-2019, y en virtud de que el registro de candidatos ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, fenece el 11 de abril de 2019, luego entonces por la fecha en la que nos encontramos, es pertinente dictar la presente providencia a efecto de la **DESIGNACIÓN DE LOS CANDIDATOS A LAS DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DE LAS POSICIONES 3 Y 4, PARA LA ELECCIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2018-2019**, que registrará el Partido Acción Nacional con motivo del proceso electoral local en dicha entidad 2018-2019.

Por lo antes expuesto y fundado, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, en ejercicio de las facultades que le confiere el inciso j) del artículo 57 de los Estatutos Generales de Acción Nacional emite las siguientes:

### **PROVIDENCIAS**

**PRIMERA.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, numeral 5, inciso b) de los Estatutos Generales; 106 y 108 del Reglamento de Selección de Candidaturas y en atención a las propuestas realizadas por la Comisión Permanente del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Baja California, se aprueba la designación de los candidatos al cargo de Diputados Locales por el Principio de Representación Proporcional de las posiciones 3 y 4, que postulará el Partido Acción Nacional con motivo del Proceso Electoral Local 2018-2019 en el Estado de Baja California, conforme a lo siguiente:

| DIPUTADOS RP |                                    |
|--------------|------------------------------------|
| Posición 3   | CLAUDIA ELIZABETH RAMÍREZ QUINTERO |
| Posición 4   | JESÚS ANTONIO LÓPEZ MERINO         |

**SEGUNDA.** Hágase del conocimiento de la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional la presente determinación, en su próxima sesión, para dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 57, inciso j) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional.

**TERCERA.** Comuníquese la presente al Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Baja California, para los efectos legales correspondientes.

**CUARTA.** Publíquese la presente determinación en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional.

ATENTAMENTE



HÉCTOR LARIOS CORDOVA  
SECRETARIO GENERAL